

**RESOLUCIÓN 085-2020**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 168 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*
- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. /Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple.”;*
- Que** el artículo 100 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiestan: *“1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos; 2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad”;*
- Que** la artículo 264, numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 070-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: *“APROBAR EL ESTATUTO*

*INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”, y sus reformas mediante Resoluciones 186-2015, de 25 de junio de 2015; 184-2016, de 30 de noviembre de 2016; y, 012-2018, de 25 de enero de 2018;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 149-2019, de 19 de septiembre de 2019, resolvió en el artículo único *“Nombrar a la magister Carmen Lucia Carrasco Espinoza, como Directora Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura en Ámbito Disciplinario”*,
- Que** mediante Memorando circular DP01-CPCD-2020-0010-MC, de 10 de julio de 2020, la magister Carmen Lucía Carrasco Espinoza, presentó su renuncia irrevocable al cargo de Directora Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura en el Ámbito de Control Disciplinario;
- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2020-2688-M, de 31 de julio de 2020, la Dirección Nacional de Talento Humano puso en conocimiento de la Dirección General, el Informe Técnico CJ-DNTH-SA-2020-097-EE, de 27 de julio de 2020, sobre: *“INFORME DE RENUNCIA PRESENTADA AL CARGO DE DIRECTORA PROVINCIAL EN EL ÁMBITO DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA PROVINCIA DEL AZUAY DE LA DRA. CARMEN LUCÍA CARRASCO ESPINOZA”*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2020-6585-M, de 31 de julio de 2020, suscrito por la Dirección General, que contiene la renuncia de la doctora Carmen Lucía Carrasco Espinoza, al cargo de Directora Provincial de Azuay en el Ámbito Disciplinario.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por la magíster Carmen Lucía Carrasco Espinoza, al cargo de Directora Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura en Ámbito Disciplinario.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; de las Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; Talento Humano del Consejo de la Judicatura; y, la Dirección Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veinte.

**Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez**  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**

**Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**Dr. Juan José Morillo Velasco**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**Dra. Ruth Maribel Barreno Velin**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el cuatro de agosto de dos mil veinte.

**Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán**  
**Secretaria General**

PROCESADO POR: AJB